


| | | |
|--|--|-------------------------|
|  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia , educación y desarrollo | PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO | Código: F-PI-022 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 1 de 28 |

**EL ARBITRAJE COMO MECANISMO ALTERNO A LA CONCILIACIÓN, EN
LA AUDIENCIA INICIAL POR INICIATIVA DEL JUEZ CIVIL EN LA
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL**

Yeferson Estiven Ruiz Ortiz
Oscar Posada Ruiz
Jaime A. Pineda Morales

[AGOSTO DE 2017]

TABLA DE CONTENIDO

1. [FICHA GENERAL DEL ANTEPROYECTO](#)
2. [FORMULACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO](#)
3. [PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO](#)
4. [CRONOGRAMA](#)
5. [ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL](#)
6. [RESPUESTA DEL COMITÉ](#)

| | | |
|---|--|------------------------|
|  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo | PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO | Código: F-PI-22 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 2 de 28 |

| |
|--------------------|
| Fecha de solicitud |
| Agosto de 2017 |

Señores.
 COMITÉ DE PRACTICA/TRABAJOS DE GRADO
 FACULTAD DE DERECHO
 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
 Envigado, Antioquia.

| | | | |
|---|---------------|--|------------------|
| TITULO DEL TRABAJO DE GRADO: | | | |
| El arbitraje como mecanismo alternativo a la conciliación, en la audiencia inicial por iniciativa del juez civil en la solución de conflictos en materia civil y comercial. | | | |
| CODIGO DEL TRABAJO DE GRADO | | | |
| MODALIDAD DEL TRABAJO DE GRADO: | | | |
| Trabajo investigativo | | Práctica profesional | |
| Empresarismo | | Diplomado a profundidad | X |
| Otro: _____ | | | |
| Nombre completo de los estudiantes | Cédula | Celular y correo electrónico | Firma |
| Yeferson Estiven Ruiz Ortiz | 1036636976 | jero1092@gmail.com 3156141837 | |
| Oscar Posada Ruiz | 1037.634.140 | one-ius@hotmail.com 320 696 24 | |
| Jaime A. Pineda Morales | 8355824 | jaimepineda.88@hotmail.com 3008008418 | |
| ASESOR SUGERIDO: | | | Cedula N° |
| Teléfono: | | Correo electrónico: | |
| Como profesional estoy en capacidad de asesorar el presente trabajo de grado, conozco y acepto el Reglamento de trabajos de grado/practica Institucional: | | | |
| Firma del asesor sugerido : _____ | | | |

| | | |
|--|--|------------------------|
|  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia , educación y desarrollo | PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO | Código: F-PI-22 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 3 de 28 |

1. FICHA GENERAL DEL TRABAJO DE GRADO

Objetivo General: Analizar las implicaciones del arbitraje como mecanismo alternativo a la conciliación, en la audiencia inicial por iniciativa del juez civil en la solución de conflictos en materia civil y comercial.

Duración del trabajo de grado (en meses): 3 meses

Presupuesto total: \$ 300.000

Fuentes de Financiación:

| FUENTES | | | TOTAL |
|-------------|-----|---------|------------|
| Estudiantes | IUE | Externa | |
| 100% | | | \$ 300.000 |

Descriptores / Palabras claves: arbitraje, conciliación, mecanismos alternativos de solución de conflictos, terminación anormal del proceso, proceso verbal.

| | | |
|---|--|-----------------|
|  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo | PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO | Código: F-PI-22 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 4 de 28 |

2. FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Planteamiento (formulación) del problema

Cada vez es más preponderante e influyente el papel que cumplen los jueces en el desarrollo de las sociedades contemporáneas; ha sido tan marcada tal influencia que, incluso, ciertos sectores de la población se han atrevido a afirmar que muchos países, como por ejemplo Colombia, están regidos por un gobierno de los jueces.

Ello demuestra que en Colombia la vía judicial siempre es el primer camino que se toma, aún antes del agotamiento de la vía gubernativa y también antes del uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC).

Frente a este tipo de asuntos encontramos dos factores que el Estado y el derecho colombiano deben atender de manera fehaciente: por un lado, es insuficiente el esfuerzo que se ha hecho para dar a conocer la importancia de los MASC entre la población; y por el otro, se ha establecido una cultura que ve en los jueces al único sujeto capaz de impartir justicia conforme a derecho.

Al respecto, el legislador colombiano dictó la Ley 1563 de 2012, la cual reguló varios MASC como es el caso de la amigable composición y el arbitraje nacional e internacional; de esta manera se expidió el Estatuto de Arbitraje, el cual se define como un mecanismo

alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes confieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

A pesar de los alcances de esta norma, se observa un sesgo en lo establecido en la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, en cuyo artículo 372, que hace referencia a la audiencia oral, no se contempla la posibilidad de dar por terminado el proceso a partir del uso del arbitraje, más sí a través de la conciliación:

6. Conciliación. Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer (Ley 1564 de 2012, art. 372, num. 6).

Sin embargo, aunque la norma no señala la posibilidad de recurrir al arbitraje para dar por terminado un proceso, tampoco genera una prohibición al respecto, dando lugar a que se pueda emplear este mecanismo; lo problemático del asunto es que, a falta de reglamentación o pronunciamiento jurisprudencial sobre el tema, se genera un vacío que impide que se utilice este instrumento de la misma manera como se puede hacer con la

conciliación.

El acceso al arbitraje se permite mediante cláusula compromisoria, previamente inserta en un contrato, o compromiso, que es otra figura que opera en el caso de no insertarse la cláusula compromisoria previamente en un contrato, ya sea por desconocimiento de las partes u otro factor, y así poder tener acceso al arbitraje.

Aunque estas dos figuras existen, son restringidas en el artículo 372 del Código General del Proceso colombiano, donde se evidencia que el único MASC viable para dirimir una controversia antes de proceder con la jurisdicción ordinaria es la conciliación.

La figura de la conciliación es remitida en un gran porcentaje por parte de los jueces a centros de conciliación privados cuando estos no lo hacen en sus tribunales, dando esto a entender que la autoridad pública hace uso de instancias privadas, lo cual dejaría por sentado que el arbitraje como figura privada califica de igual forma que la conciliación para ser un MASC idóneo para resolver conflictos preponderantemente en materia civil y comercial, y aún más efectivo que la misma conciliación.

Lo anterior atendiendo a que, si las partes no introdujeron en el contrato una cláusula compromisoria o no celebraron un contrato de compromiso, y que tengan la capacidad monetaria para soportar el pago de los gastos de los árbitros para iniciar el proceso arbitral

y la disposición de ir a un tribunal de arbitramento, deberían poder hacerlo, y esto por iniciativa entonces del juez civil municipal o del circuito, y aún más importante por disposición de la ley que así lo autorice.

Pero la normatividad vigente no lo plasma de esta forma, toda vez que esto no se hace en Colombia por parte de los jueces, dado que el arbitraje como MASC no está contemplado para terminar un proceso verbal de manera anómala como si lo hace la conciliación, figura utilizada en el numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso colombiano. Sin embargo, debería existir tal posibilidad, toda vez que, si se agota la instancia de la conciliación, debería darse otra alternativa, en este caso el arbitraje, como herramienta para dirimir un litigio, y evitar así un desgaste más al aparato jurisdiccional que ya en la actualidad se encuentra enormemente congestionado.

Así las cosas, el arbitraje, aunque es una figura privada, es viable su implementación como mecanismo alternativo a la conciliación en caso de esta fracasar; obviamente, los pasos al acceso de esta, se harán conforme a la actual normativa que regula el arbitraje nacional mediante la Ley 1563 de 2012, esto supondría una modificación del numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, y la iniciativa ahora de los jueces para utilizarla, ayudando esto a la descongestión judicial, economía y celeridad procesal para con las partes intervinientes en el litigio.

Lo que se busca, por tanto, es indagar sobre el arbitraje en los procesos comerciales y civiles como figura procesal de terminación anormal del proceso en Colombia, tomando como referencia y ejemplo lo que ocurre en el derecho anglosajón, en cuyas audiencias en ciertas jurisdicciones, el litigio entre las partes puede ser sometido al arbitraje, lo que implica someter la controversia a un tercero neutral que tome una decisión del caso después de escuchar los argumentos y la revisión de la evidencia, por lo general ésta vía es más rápida y menos costosa que un juicio. También las partes pueden acudir a un mediador que brinde asistencia neutral a las partes y las conduzca a una solución negociada de sus diferencias, aunque el mediador no está facultado para emitir decisión referente al litigio. Tanto el arbitraje y la mediación son medios de solución de los conflictos típicamente privados, por lo que ayudan a las partes a evitar la publicidad.

De este modo, se apunta a señalar los lineamientos necesarios para lograr introducir el arbitraje como mecanismo alternativo a la conciliación, de conformidad con el 372 del Código General del Proceso, cuya novedad estará basada en que esta figura la proponga el juez.

De acuerdo con estos planteamientos, se busca desarrollar un artículo interpretativo a través del cual se aporte una respuesta al siguiente interrogante: ¿cuáles son las implicaciones de la implementación y aplicación de la figura del arbitraje como mecanismo alternativo a la conciliación, en la audiencia inicial por iniciativa del juez civil en

| | | |
|---|--|------------------------|
|  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo | PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO | Código: F-PI-22 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 9 de 28 |

la solución de conflictos en materia civil y comercial?

Justificación

La pertinencia del presente proyecto radica en que se podrá establecer, a partir del análisis de la teoría procesales, las implicaciones del arbitraje como figura procesal de terminación anormal del proceso verbal en Colombia; para ello, se hace necesario abordar la doctrina, la jurisprudencia y la normativa desde un ejercicio interpretativo que aporte mayor comprensión a asuntos como los fundamentos teóricos y los antecedentes en torno a la figura del arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos, sus efectos en el ámbito procesal y las implicaciones procesales frente a los principios de celeridad, economía procesal y descongestión judicial.

Académicamente, este estudio pretende no generar controversia, pues lo que se busca es redactar un escrito que sirva de base no sólo para futuras investigaciones al respecto del tema aquí abordado, sino para que surja un debate crítico y riguroso en cuanto al tema del arbitraje y la posibilidad de que este se aplique en el marco del proceso verbal estipulado en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, identificando sus alcances y limitaciones.

De esta manera, más allá de realizar simples descripciones y caracterizaciones, lo que se procura es llevar a cabo un análisis crítico desde la teoría procesal civilista colombiana, de tal forma que dicha problemática logre contextualizarse con el actual desarrollo jurídico

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------------|
|  | PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO | Código: F-PI-22 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 10 de 28 |

del país impulsado en parte por la actualización de la norma en virtud, de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos adicionales a los contemplados en la norma del proceso verbal ordinario, en este caso sería el arbitraje, herramienta que se le pretende atribuir al juez como opción adicional a la conciliación, con fines netamente productivos en cuanto al manejo de litigios que puedan sustraerse de la jurisdicción ordinaria y puedan ser trasladados a instancias privadas cooperando así con la descongestión judicial y maximizando la eficiencia y eficacia de resolución de conflictos que en la mayoría de veces requiere de expertos en el tema a dirimir, por otro lado dando cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal, de la mano de un ejercicio del derecho al debido proceso.

Objetivo General:

Analizar las implicaciones del arbitraje como mecanismo alterno a la conciliación, en la audiencia inicial por iniciativa del juez civil en la solución de conflictos en materia civil y comercial.

Objetivos específicos:

- Identificar los antecedentes y referentes del derecho comparado sobre la terminación anormal del proceso en Colombia.
- Establecer las características y fundamentos del arbitraje en Colombia de

| | | |
|--|---|-------------------------------|
|  <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia , educación y desarrollo</p> | <p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p> | <p>Código: F-PI-22</p> |
| | | <p>Versión: 01</p> |
| | | <p>Página 11 de 28</p> |

conformidad con la Ley 1563 de 2012.

- Señalar las posibilidades de la terminación anticipada del proceso en Colombia a través de la figura del arbitraje.

MARCO REFERENCIAL

ANTECEDENTES

A continuación, se realiza la identificación de algunos antecedentes investigativos que comporta el tema del arbitraje como figura procesal de terminación anormal del proceso verbal.

Al respecto, Arias (2013) señala que el derecho procesal y, por ende, la figura del arbitraje, no puede seguirse concibiendo como un conjunto de formalismos y ritualidades desligadas del derecho material que les encausa, sino que, por el contrario, debe entenderse como un régimen de garantías materiales en búsqueda del derecho de tutela judicial efectiva y acceso oportuno a la administración de justicia, a lo cual no escapan los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

San Cristóbal (2013) establece que, en el ámbito civil y mercantil, cuando el derecho es disponible, las personas pueden resolver sus controversias por medio de la jurisdicción y

de los sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación y arbitraje.

Álvarez (2014) señala que la resolución alternativa de disputas (RAD) ocupa un lugar relevante en la reforma y modernización del sector justicia. Se incluye bajo este nombre toda forma de resolución de conflictos que no pase por la sentencia judicial, el uso de la fuerza o el abandono del conflicto. Se ha sostenido que es obligación de un Estado democrático y moderno, preocupado por el bienestar social, proveer a la sociedad de un servicio de justicia heterogéneo. Ello significa que el deber que tiene el Estado de tutelar los derechos amenazados de sus ciudadanos no se satisface con la sola organización de un Poder Judicial eficiente, probo, transparente, sino que exige que se ofrezcan y se apoyen también otros mecanismos de solución de controversias que pueden resultar, de acuerdo con la naturaleza del conflicto, más efectivos y menos costosos en términos económicos, rápidos en relación con el tiempo empleado en su solución, convenientes en cuanto impidan la recurrencia del conflicto, y socialmente más valiosos si posibilitan y mejoran la relación futura entre las partes.

Calvo & Rodríguez (2014) destacan que el problema de la arbitrabilidad del litigio puede plantearse en cuatro distintos momentos procesales: ante el tribunal arbitral al que se pretende someter la contienda entre las partes, ante un tribunal estatal al que se le pide que resuelva si la oposición de la parte demandada basada en la no arbitrabilidad del litigio se

ajusta a Derecho, ante el órgano judicial nacional al que se le solicita la anulación de un laudo arbitral dictado en dicho asunto, carente de arbitrabilidad según el ordenamiento competente declarado aplicable por dicho tribunal estatal, o, finalmente, ante el tribunal estatal que, bien a instancia de parte o bien de oficio, debe verificar si un laudo arbitral extranjero reúne los presupuestos necesarios para obtener su reconocimiento y ejecución.

Caivano (2015) argumenta que en el arbitraje existe un tercero imparcial que emite un veredicto sobre dos pretensiones controvertidas. Pero a diferencia de la Justicia, es un sistema en el que la decisión que pone fin al conflicto no emana de los jueces del Estado, sino de particulares. A él se llega generalmente en forma voluntaria, a través de cláusulas mediante las cuales las partes deciden someter determinadas cuestiones a resolución de árbitros en lugar de acudir a los jueces. La adopción del arbitraje por la voluntad de las partes o por el legislador en ciertos casos en que lo impone como forzoso, implica desplazar total o parcialmente la jurisdicción de los órganos del Poder Judicial.

Por último, Salcedo (2017) establece que el arbitraje comercial y el arbitraje comercial internacional se han convertido en la forma normal de solución de diferencias en el marco del comercio interno e internacional. El dinamismo del arbitraje como mecanismo alternativo en la solución de conflictos se debe, entre otras cosas y en gran parte, a la autonomía que tienen las partes que celebran un pacto arbitral ad hoc, para determinar el derecho que será aplicable y el procedimiento que será aplicable a sus diferencias, desde

el momento mismo en que lo celebran y tendrán por demás la garantía de que ese pacto será tan autónomo como el negocio jurídico que acaban de estipular, en forma tal, que las diferencias que entre ellos se presenten, siempre serán resueltas por árbitros, independientemente de la validez del contrato celebrado. No obstante, lo anterior, en Colombia coexisten claras disposiciones constitucionales y legales, con posiciones doctrinales y jurisprudenciales erráticas y contradictorias con referencia a la libertad y autonomía de las partes para determinar el procedimiento o el derecho en el pacto arbitral.

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De acuerdo con Mera (2016), los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, más conocidos por su sigla MASC, nacieron en un principio como una respuesta a la crisis de la justicia en Colombia, situación que se veía reflejada por la excesiva congestión de los despachos judiciales, la demora en el pronunciamiento de fallos y los elevados costos para el acceso a la justicia para el ciudadano común.

Esto generó una necesidad desde el Estado por encontrar alternativas a la resolución de controversias, diferentes a la ofrecida por la justicia tradicional, soluciones que por supuesto debían estar acordes con los principios fundamentales del Estado Social de Derecho.

La Constitución de 1991 estableció toda una gama de soluciones a partir de las posibilidades que tienen los particulares de administrar justicia en ciertos asuntos y bajo ciertas condiciones. El artículo 116 de la Carta Política ofrece a la solución de controversias, las figuras de la Conciliación y el Arbitraje como claras opciones para que el ciudadano común pueda resolver sus conflictos sin necesidad de acudir a la justicia del Estado y tener que asumir las dificultades de ésta.

En la actualidad, estos Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, tanto la Conciliación como el Arbitraje, se han constituido en una realidad dentro de la estructura de administración de justicia en Colombia. En el caso de la figura del Arbitraje, sus potencialidades se han mostrado como una herramienta eficaz, confiable y con todas las ventajas de ser en esencia una justicia especializada en diversos campos del derecho.

El valor de su desarrollo se ha visto más allá de su visión como herramienta de descongestión de despachos judiciales, por lo cual busca cumplir con los fines que la Constitución le ha dado, entre ellos, el de permitir la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos, hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y procurar la descongestión judicial.

LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE

En este momento, el Arbitraje es esencialmente una figura que permite el acceso a la

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------------|
|  | PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO | Código: F-PI-22 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 16 de 28 |

justicia en las mejores condiciones para tratar ciertos asuntos que, dada su naturaleza eminentemente técnica, encuentra una mejor respuesta en este Mecanismo Alternativo, que en la Justicia Ordinaria.

La Corte Constitucional, ha definido al Arbitraje como

Un mecanismo jurídico en virtud del cual las partes en conflicto deciden someter sus diferencias a la decisión de un tercero, aceptando anticipadamente sujetarse a lo que allí se adopte. De la regulación constitucional y de su interpretación se infiere, adicionalmente, que dicha figura presenta límites respecto a su ámbito material y temporal, en razón de que no todos los asuntos pueden ser sometidos genéricamente a su conocimiento, como por ejemplo los relacionados con el estado civil de las personas, ya que detenta un carácter transitorio para su realización (Corte Constitucional, 1997, C-242).

Por su parte, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-1038 de 2002, señaló:

La jurisprudencia ha determinado que, conforme a la Carta, el arbitramento "es un mecanismo jurídico en virtud del cual las partes en conflicto deciden someter sus diferencias a la decisión de un tercero, aceptando anticipadamente sujetarse a lo que allí se adopte (Corte Constitucional, 2002, C-1038).

En la Sentencia C-242 de 1997, se contempla que el Arbitraje es un Mecanismo que tiene ciertas características básicas: (i) es uno de los instrumentos autorizados para que los particulares puedan administrar justicia; (ii) está regido por el principio de habilitación o voluntariedad, pues el desplazamiento de la justicia estatal por el arbitramento tiene como fundamento un acuerdo previo de carácter voluntario y libre efectuado por los contratantes. Además (iii) el arbitramento es temporal, pues la competencia de los árbitros

está restringida al asunto que las partes le plantean. El arbitramento (iv) es también de naturaleza excepcional pues la Constitución impone límites materiales a la figura, de suerte que no todo problema jurídico puede ser objeto de un laudo, ya que es claro que existen bienes jurídicos cuya disposición no puede dejarse al arbitrio de un particular, así haya sido voluntariamente designado por las partes enfrentadas. Finalmente, (v) la Corte ha destacado que la voluntariedad del arbitramento no excluye que la ley regule la materia, pues el arbitramento es un verdadero proceso, a pesar de que sea decidido por particulares, y por ello está sujeto a ciertas regulaciones legales, en especial para asegurar el respeto al debido proceso.

Ha dicho al respecto esta Corte:

El arbitramento es un verdadero procedimiento judicial -en sentido material- y, como tal, está sometido en todas sus etapas a la estricta aplicación de las normas que regulan este tipo de actuaciones tanto desde el punto de vista formal como material. Se trata de un mecanismo en el que han de aplicarse con rigor las garantías del debido proceso aplicables a toda actuación judicial, pues de nada sirve la inclusión de mecanismos de solución de litigios, adicionales y alternativos al sistema ordinario contemplado en la legislación, si su aplicación se traduce en el desconocimiento de derechos constitucionales fundamentales (Corte Constitucional, 2000, C-330).

Y agregó en la mencionada providencia que las anteriores características del arbitramento han llevado a esta Corte a aceptar ciertas regulaciones adoptadas por el Legislador, así como a excluir otras. Una breve referencia a algunas de esas decisiones es útil pues permite precisar el marco constitucional del arbitramento.

El Arbitraje se encuentra actualmente regulado en la mayoría de países del mundo, especialmente en aquellos con los que Colombia tiene sus lazos culturales, económicos y comerciales más fuertes. La Unión Europea por ejemplo, adelanta programas y proyectos de difusión masiva de todos los MASC entre sus Estados miembros, destacando entre ellos el Arbitraje. En las diferencias surgidas en ámbito del derecho privado, la aplicación del Arbitraje ha tenido una aceptación general por parte de los actores involucrados en la generación de un sinnúmero de relaciones civiles y comerciales. Esto gracias a las posibilidades que ofrece el principio de autonomía de la voluntad privada de las partes.

Otra cosa sucede cuando una de las partes en litigio pertenece a la estructura del Estado. En este caso, la vinculación de la administración reduce la autonomía de la voluntad privada de las partes y también las materias a ser tratadas mediante un Arbitraje. Esto sin querer decir que el Estado no pueda tampoco disfrutar de las ventajas y aprovechar las posibilidades que encierra este Mecanismo Alternativo. El ahorro en tiempos y costos y la especialización en la calidad de los árbitros también pueden servir, haciendo las salvedades anteriores, para resolver conflictos entre el Estado y los particulares. De esta manera, en otros países que han sido ejemplo para Colombia en el desarrollo del Derecho Administrativo, el Estado ha reconocido la potencialidad del Arbitraje para dirimir sus controversias con los particulares.

| | | |
|---|--|------------------------|
|  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo | PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO | Código: F-PI-22 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 19 de 28 |

Diseño Metodológico

Para el desarrollo del artículo, se propone un enfoque investigativo cualitativo de tipo descriptivo, a través del cual se realizará una valoración hermenéutica-jurídica de los conceptos, las teorías, la legislación y la jurisprudencia referente a implicaciones del arbitraje como figura procesal de terminación anormal del proceso verbal en Colombia. De esta manera, para conocer la distribución y características del problema, es necesario describir la problemática a partir de la jurisprudencia emitida, así como desde la doctrina. De este modo, por tratarse de una investigación de tipo descriptivo, se pretende identificar algunos casos en los que se evidencia la aplicación del arbitraje en los procesos verbales.

Se emplearán, así mismo, fuentes documentales desde las cuales se realizará la respectiva referenciación de las diferentes temáticas, conceptos y normativas que fundamenten este estudio; se prestará especial atención a la jurisprudencia expedida durante los últimos años, tiempo en el cual, según lo que ha podido verse en las lecturas previas para poder desarrollar el planteamiento del problema, se ha comenzado a abordar las diferentes disposiciones desarrolladas por la Ley 1564 de 2012.

De igual modo, se hará uso de un rastreo bibliográfico el cual se evidencia en la bibliografía aquí presentada que se irá ampliando a medida que se avance en el proceso investigativo; de igual forma, se emplearán fuentes electrónicas que permitan consultar, en particular, legislación y jurisprudencia.

Finalmente, toda la información recopilada será sometida a un estudio, valoración y análisis, partiendo de las teorías sobre la terminación anormal del proceso verbal en Colombia, hasta llegar a una descripción de sus alcances y limitaciones, las cuales ayuden a fundamentar este estudio. Una vez recopilada la información, se realizará la estructuración de los contenidos, de acuerdo al juicio propio del equipo de investigación y del asesor asignado para la realización de este estudio.

Impacto y resultados esperados

Se espera elaborar un artículo crítico y objetivo sobre algunas de las novedades que trajo consigo el actual Código General del Proceso.

Compromisos y estrategias de comunicación

Las actividades que se desarrollarán para que los resultados de este artículo sean conocidos por la comunidad académica y transferidos a la sociedad en general, serán las siguientes:

- Presentación y sustentación de la temática y problemática abordada.
- Artículo de naturaleza científica en el que se consigna y desarrolla la problemática de la investigación.
- Entrega de documentación en la biblioteca para que sirva de material de consulta a la universidad y a la comunidad académica en general.

| | | |
|---|--------------------------------------|-----------------|
|  | PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO | Código: F-PI-22 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 21 de 28 |

Bibliografía:

Álvarez, G. S. (2014). Los métodos alternativos de solución de conflictos en los procesos judiciales: experiencias argentinas. *Reforma judicial en América Latina*, (1), 1-8.

Angarita, J. (1994). *Lecciones de Derecho Civil*. Bogotá: Temis.

Arias G., F. (2013). El impacto del Código General del Proceso en la jurisdicción contenciosa administrativa. *Principia Iuris*, (19), 35-56.

Caivano, R. J. (2015). *El arbitraje: nociones introductorias*. Revista Electrónica de Derecho Comercial. Recuperado de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38454537/Arb-001.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1507759890&Signature=uIQxoaJ%2FVxBQM2NEfGHx9AGg04U%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DEL_ARBITRAJE_NOCIONES_INTRODUCTORIAS.pdf

Calvo C., A., & Rodríguez R., J. (2014). Arbitraje y Derecho europeo de la competencia: viejos problemas y nuevos dilemas. *Estudios de Deusto*, 53(2), 307-357.

Congreso de la República. (2012). *Ley 1564, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio.

Congreso de la República. (2012). *Ley 1563, por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial 48489 del 12 de julio de 2012.

Corte Constitucional. (1997). *Sentencia C-242*. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional. (2000). *Sentencia C-330*. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. (2002). *Sentencia C-1038*. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

Corte Constitucional. (2010). *Sentencia C-014*. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-310*. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Couture, E. (1981). *Fundamentos del derecho procesal civil*. 3ª Ed. Buenos Aires: Depalma.

Henao C., O. (2012). *Código General del proceso*. Bogotá: Editorial Leyer.

López B., H. (2009). *Procedimiento Civil*. Bogotá: Dupré Editores.

López B., H. (2010). *Reformas al Código de Procedimiento Civil. –Ley 1395 de 2010*. Bogotá: Duprè Editores.

Mera, A. (2016). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos en América Latina. Diagnóstico y debate en un contexto de reformas*. Recuperado de http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4093/mecanismosalternativosdesoluciondeconflictos_amera.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Monsalve G., A. (2016). *Las Audiencias en el Sistema Jurídico Anglosajón*. Recuperado de <https://angelicamonsalve.wordpress.com/2016/02/27/las-audiencias-en-el-sistema-juridico-anglosajon/>

Monsalve G., A. (2016). *La relevancia de la sede en el arbitraje, explicación y análisis jurídico del concepto*. Recuperado de <https://angelicamonsalve.wordpress.com/2016/11/01/la-relevancia-de-la-sede-en-el-arbitraje-explicacion-y-analisis-juridico-del-concepto/>

Quintero, B., & Prieto, E. (2008). *Teoría general del derecho procesal*. Bogotá: Temis.

Rojina, R. (1970). *Compendio de Derecho Civil*. México: Porrúa.

Salcedo F., A. (2017). *La autonomía de las partes en el arbitraje ad hoc frente al orden público procesal*. Bogotá: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

San Cristóbal R., S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, (46), 39-62.

| | | |
|---|--------------------------------------|-----------------|
|  | PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO | Código: F-PI-22 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 23 de 28 |

3. PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO

| RUBROS | FUENTES | | | TOTAL |
|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|-------------------|
| | Estudiantes | IUE | Externa | |
| Fotocopias | \$ 20.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 20.000 |
| Papelería | \$ 25.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 25.000 |
| Llamadas a celular | \$ 15.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 15.000 |
| Acceso a internet | \$ 40.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 40.000 |
| Desplazamientos | \$ 100.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 100.000 |
| Alimentación – imprevistos | \$ 100.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 100.000 |
| TOTAL | \$ 300.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 300.000 |

4. CRONOGRAMA

| Actividad | Agosto 2017 | | | | Septiembre 2017 | | | | Octubre 2017 | | | |
|------------------------------------|-------------|---|---|---|-----------------|---|---|---|--------------|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | |
| Elección del tema de investigación | X | X | | | | | | | | | | |
| Redacción de anteproyecto | | X | X | X | | | | | | | | |
| Presentación anteproyecto | | | | | X | | | | | | | |
| Asesorías | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Elaboración del artículo | | | | | | X | X | X | X | X | | |
| Revisiones | | | | | | | X | X | X | X | X | |
| Presentación texto final | | | | | | | | | | | X | |
| Sustentación | | | | | | | | | | | | X |

5. ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

FECHA: Agosto de 2017.

NOMBRE DEL TRABAJO DE GRADO: El arbitraje como mecanismo alternativo a la conciliación, en la audiencia inicial por iniciativa del juez civil en la solución de conflictos en materia civil y comercial.

1. OBJETIVO DEL TRABAJO DE GRADO.

Analizar las implicaciones del arbitraje como mecanismo alternativo a la conciliación, en la audiencia inicial por iniciativa del juez civil en la solución de conflictos en materia civil y comercial.

2. PARTICIPES.

Yeferson Estiven Ruiz Ortiz

Oscar Posada Ruiz

Jaime A. Pineda Morales

3. DURACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. (CRONOGRAMA)

| Actividad | Agosto 2017 | | | | Septiembre 2017 | | | | Octubre 2017 | | | |
|---|-------------|---|---|---|-----------------|---|---|---|--------------|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | |
| Elección del tema de investigación | X | X | | | | | | | | | | |
| Redacción de anteproyecto | | X | X | X | | | | | | | | |
| Presentación anteproyecto | | | | | X | | | | | | | |
| Asesorías | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Elaboración del artículo | | | | | | X | X | X | X | X | | |
| Revisiones | | | | | | | X | X | X | X | X | |
| Presentación texto | | | | | | | | | | | X | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|
| final | | | | | | | | | | | | | | |
| Sustentación | | | | | | | | | | | | | | X |

4. VALOR TOTAL DEL TRABAJO DE GRADO

\$300.000

5. ORGANISMOS FINANCIADORES (Patrocinadores).

| Entidad | Cuantía |
|---------|---------|
| - | - |
| | |

6. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS.

Con el propósito de estimular la producción intelectual de los partícipes, de reconocer el esfuerzo de los organismos financiadores y de fomentar la aplicación social de los nuevos conocimientos, se establece que los beneficios netos correspondan, en parte a la Institución Universitaria, en parte a los partícipes, en parte a los organismos financiadores, y que se reserve otra parte para la puesta a punto y comercialización de los resultados.

Los beneficios se distribuirán, en forma porcentual de acuerdo a la siguiente tabla:

| | DERECHOS MORALES | DERECHOS DE EXPLOTACIÓN |
|-----------------------|-------------------------|--------------------------------|
| PATROCINADORES | | |
| ASESOR | | |
| ESTUDIANTE | 100 % | 100% |
| IUE | | |
| Total | 100 % | 100% |

7. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Además de cumplir diligentemente los deberes inherentes a su trabajo en el trabajo de grado, especialmente, especialmente se comprometen a:

7.1 Guardar la reserva de la información de cualquier índole que sea suministrada o que se conozca en desarrollo de las actividades del proyecto, salvo cuando tenga autorización previa y escrita del responsable del mismo.

7.2 No gestionar ni presentar proyecto alguno que tenga relación directa o indirecta con el que colaboraron, aún después de su desvinculación del trabajo de grado, cuando con la tal divulgación se violen los derechos sobre la propiedad intelectual.

7.3 No reclamar derechos sobre la propiedad intelectual cuando se retiren voluntariamente o estatutariamente antes de la culminación del trabajo de grado.

8. CAUSALES DE RETIRO.

El retiro podrá ser voluntario o podrá ser motivado por el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

9. FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE LOS RESPONSABLES DEL TRABAJO DE GRADO Y DE LOS PARTICIPANTES.

YEFERSON ESTIVEN RUIZ ORTIZ

OSCAR POSADA RUIZ

JAIME A. PINEDA MORALES

ASESOR

| | | |
|---|--|-----------------|
|  INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo | PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO | Código: F-PI-22 |
| | | Versión: 01 |
| | | Página 28 de 28 |

6. RESPUESTA DEL COMITÉ

Esta información será diligenciada por el Comité

| | |
|--------------------|------------------|
| Acta del Comité N° | Fecha del Comité |
| | |

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:

| | | |
|----------|-----------|-------------|
| ACEPTADA | RECHAZADA | EN REVISIÓN |
| | | |

OBSERVACIONES:

Recibido:

Nombre: _____

Firma _____

Firma: _____

Coordinador trabajos de Prácticas/ trabajo de grado

Fecha: _____

Facultad de Derecho